

ALERTA LABORAL

# SE TERMINA LA SUSPENSIÓN DE LAS ELECCIONES PARA LAS DIRECTIVAS SINDICALES

El fin del estado de excepción constitucional, tendrá como uno de sus principales efectos -laborales-, que las razones por la cual se legislaron un conjunto de normas para mitigar el efecto de la crisis sanitaria dejen de estar en vigor. Dentro de estas leyes, se encuentra la Ley N°21.235 que tiene por objeto suspender temporalmente procesos electorales de directivas y delegados sindicales, y prorroga la vigencia de los mandatos de dichos directores y delegados sindicales en los casos que indica.

En concreto la citada Ley en el inciso primero prescribe que: *“Los procesos electorales de directivas sindicales, de delegados sindicales regidos por el Código del Trabajo o de directivas de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado regidas por la ley N° 19.296, que se hubieren iniciado antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, de fecha 18 de marzo de 2020, en virtud del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquellos que debieron iniciarse durante dicho estado de excepción, y que en ambos casos no hubieren podido finalizar antes de la fecha de publicación de esta ley, se entenderán suspendidos de pleno derecho, en el estado en que se encuentren”*

Al ya no estar vigente el estado de excepción, corresponde entonces determinar si la organización sindical en cuestión debe renovar o no su directiva. Para eso, es importante revisar los posibles casos de los cuales la ley se hace cargo. En específico, señala en su inciso cuarto que: *“En los casos señalados en el inciso primero, la vigencia del mandato sindical de directores y delegados sindicales, así como de directores de las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296, se entenderá prorrogada por el número de días que restaba para el término del plazo del mandato original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional antes mencionado, contados desde el cese de dicho estado de excepción constitucional, o de su prórroga, el que nunca podrá ser inferior a quince días hábiles.”*

Se señala, por lo tanto, que el cálculo se debe hacer tomando en cuenta tres fechas: 18 de marzo de 2020 (día en que se inició el estado de excepción constitucional de catástrofe), el 1 de octubre de 2021 (día en que finalizó el estado de excepción) y la fecha en que terminaba la duración de la directiva sindical.

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos frente a tres situaciones:

- Que el mandato de la directiva finalizara después estado de excepción
- Que el período de la directiva concluyera en medio del estado de excepción
- Que la vigencia de la directiva acabe dentro de catorce días de terminado el estado de excepción

Desarrollaremos entonces cada uno de los casos:

## **Caso N°1: Que el mandato de la directiva finalizara después estado de excepción**

No hay problema ni ningún cambio, puesto que no era necesario hacer elecciones en ese período.

## **Caso N°2: Que el período de la directiva concluyera en medio del estado de excepción**

Lo que la ley establece, es que este se mandato se entenderá prorrogado por el número de días que restaba para el término del plazo original a contar desde el 18 de marzo de 2020. los cuales comienzan a contar desde el día del fin del estado de excepción, es decir desde el 1 de octubre de 2021.



Por ejemplo, si el sindicato en cuestión tenía su directiva vigente hasta el 1 de agosto de 2021, entre esa fecha y el 18 de marzo de 2020 hay 1 años, 4 meses, y 10 días, por lo tanto, a partir del 1 de octubre de 2021, al período de esa directiva se le agrega 1 años, 4 meses, y 10 días, prorrogando su duración hasta el 11 de febrero de 2023.

### **Caso N°3: Que la vigencia de la directiva acabe dentro de catorce días de terminado el estado de excepción**

La ley menciona que el plazo de vigencia una vez terminado el estado de excepción, no puede ser menos de 15 días, por lo que, si el período de la directiva terminaba antes del 15 de octubre, inmediatamente se prorroga hasta esa fecha.

Podemos concluir entonces que:

- Es importante realizar el cálculo del nuevo período de la directiva sindical, para saber efectivamente con quién se tiene que llevar el proceso de la negociación colectiva
- El cálculo tiene por objeto que las directivas recuperen el tiempo en que se estuvo en medio del estado de excepción
- Podría llegar a no ser necesario que se prorrogue la vigencia de la directiva sindical, si es que el periodo de la directiva termina posterior al fin del estado de excepción.